76001400302820230063700
J.A.A.R

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez va la presente demanda que correspondió por reparto para que se sirva proveer. Santiago de Cali, 08 de Septiembre de 2023. La Secretaria,

ANGELA MARIA LASSO.

REF. EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
DTE. BOSQUES DE LA VIGA – CONDOMINIO CAMPESTRE – P.H
APD. ALEXANDER BENAVIDES VIVAS
COR. profesionalesunidos@hotmail.com
DDO. JUAN ESTEBAN LONDOÑO MEJIA
RAD. 76001400302820230063700

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD.

Auto interlocutorio No. 1520
Santiago de Cali, Ocho (08) de Septiembre de Dos Mil Veintitrés (2023)
RADICACION: 76001400302820230063700

Examinado el libelo incoativo que precede, a efecto de considerar la viabilidad jurídica de su admisión conforme a la Ley, halla el Despacho una marcada inconsistencia que no podría pasar por alto esta célula judicial, y es que la parte actora ejerció la presente acción ejecutiva dos veces al mismo tiempo, al ser asignada la primera por reparto a este juzgado para su conocimiento el día 03 de Agosto de 2023, a la hora de las 10:48 a.m y asignado el número de radicado 76001400302820230063400, y siendo la presente demanda asignada por reparto como nueva presentación el día 03 de Agosto de 2023 a la hora de la 1:56 p.m., ambas ejecuciones con idénticos sujetos procesales que persiguen las mismas pretensiones, sumando además que como base de cobro ejecutivo se tiene el mismo título ejecutivo, es decir, en este estadio procesal nos encontramos frente a una duplicidad de demandas, lo que constitucionalmente no es admisible, ya que se estaría ejecutando dos veces a la misma parte por la misma obligación.

Es por lo anterior, que este Despacho mal haría al proferir mandamiento de pago, contrario sensu, se abstendrá de proferir el auto de apremio.

Por ello, el Juzgado Veintiocho (28) Civil Municipal de Cali,

R E S U E L V E:

PRIMERO: ABSTENERSE de librar el mandamiento de pago por los motivos expuestos en la parte motiva del presente proveido.

SEGUNDO: Dado que esta demanda se presento de manera virtual, no habrá lugar a la entrega física de documentos, toda vez que los elementos base de ejecución recaen en poder de la parte demandante.

TERCERO: Una vez ejecutoriado el presente proveido ARCHIVESE previa cancelación de su radicación en el libro respectivo.

CUARTO: RECONOCER personería suficiente al doctor ALEXANDER BENAVIDES VIVAS identificado con C.C. No. 94.405.459 portador de la T.P. No. 237.899 del C.S. de la J., y cuyo correo electrónico es profesionalesunidos@hotmail.com para actuar en representación judicial de la parte demandante, conforme las voces del poder a él conferido (Art. 74 y ss. del C.G. del P.)

NOTIFIQUESE,
LA JUEZ,

LIZBET BAEZA MOGOLLON

JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. **158** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **11 DE SEPTEIMBRE DE 2023**

DLCM

ANGELA MARIA LASSO
La Secretaria